

**INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS  
PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) CORPOURABA  
PERÍODO 2024 - 2027**

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 68 y siguientes del Estatuto Corporativo - Acuerdo 200-02-01-01-0001-2023 del 27 de febrero de 2023, adoptó mediante Acuerdo 13 de 2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ - CORPOURABA, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

En virtud de dicho reglamento: i) se aprobó el cronograma del proceso (adjunto al presente informe); (ii) se ordenó realizar la correspondiente convocatoria pública y se estableció su contenido; (iii) se establecieron las condiciones para la realización de inscripciones, presentación de hojas de vida y documentos soportes por parte de los candidatos al cargo, indicando que los documentos soporte del cumplimiento de los requisitos del cargo se verificarían teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Función Pública; (iv) se conformó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Corporativo, la Comisión del Consejo Directivo encargada de verificar los requisitos de los aspirantes inscritos teniendo en cuenta el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y el artículo décimo del Acuerdo en cita, en el que se estableció qué debe entenderse por "experiencia ambiental"; (v) se ordenó la práctica de las pruebas de conocimientos y aptitudes, previstas en el artículo 68 del Estatuto Corporativo; (vi) se acordó la realización de una entrevista a todos los aspirantes que cumplieran requisitos y presentaran las pruebas; (vii) se adoptó el cronograma del proceso en referencia; y (viii) se definió la fecha de elección del director(a) para el periodo institucional 2024-2027.

**1. CONVOCATORIA:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo 13 de 2023, relación con la convocatoria pública, ésta se realizó el día 1 de octubre de 2023 en el diario El Colombiano, en la página web y en las redes sociales de la Corporación, así como en los medios radiales Apartadó Stereo de Apartadó y Puerto Stereo de Turbo; constancias de esta convocatoria, obran en la carpeta contentiva de los soportes del Proceso de Elección del Director(a) General de CORPOURABA para el periodo institucional 2024 - 2027.

**2. INSCRIPCIONES Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES:**

De acuerdo con el cronograma aprobado, las inscripciones de los aspirantes al cargo de Director(a) General de la Corporación, se realizaron durante los días lunes 2 de octubre de 2023 en horario de 8:00 am a 12 y de 2:00 a 5:30 pm, el martes 3 de octubre de 2023 de 7:00 am a 12 y de 2:00 a 5:30 pm y el día miércoles 4 de octubre de 2023 en horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 4:30 pm, con apertura de urna y levantamiento del acta respectiva a partir de las 5:00 pm, con el fin de registrar las hojas de vida (y sus respectivos soportes) depositadas en la urna triclave, verificar su foliación y la concordancia de esta información con el registro de inscripciones; los candidatos inscritos fueron 25 y la publicación del acta de apertura de urna con la relación de los aspirantes inscritos, fue realizada el mismo 4 de octubre del año en curso, en la web de la Corporación a partir de las 9:40 pm; el acta en referencia obra a folios 19 y 20 de la carpeta contentiva de los soportes del Proceso de Elección del Director(a) General de CORPOURABA para el periodo institucional 2024 - 2027.

**3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:**

El artículo décimo cuarto en su párrafo 1 dispuso que: " En caso de que el Consejo de Estado se pronuncie sobre la admisión de la demanda y declare la suspensión provisional del artículo 68 - parcial- de los estatutos corporativos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA el proceso para la consolidación de la lista final de aspirantes elegibles al cargo de Director(a) General se realizará a partir del listado de los aspirantes habilitados en el artículo anterior y con el resultado obtenido en la entrevista y sin la aplicación de las pruebas mencionadas en este artículo o sin la consideración de sus resultados, según sea el caso.

La revisión de las hojas de vida de los 25 aspirantes inscritos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director(a) General de la Corporación, fue realizada los días 5 y de octubre del año en curso, por los miembros de la Comisión del Consejo Directivo que suscriben el presente informe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 67 del Estatuto Corporativo<sup>2</sup> y el artículo décimo del Acuerdo 13 de 2023, en concordancia con lo previsto en el aparte de "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERARQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 3 "Factores y Estudios para la Determinación de los Requisitos", artículo 2.2.2.3.8 y siguientes, y Capítulo 5 "Equivalencias entre Estudios y Experiencia", artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

Para el desarrollo de esta actividad, se tuvieron en cuenta los criterios que a continuación se relacionan en función de cada uno de los requisitos previstos en las normas anteriormente referenciadas, a saber:

- a) Título Profesional Universitario. Se dio aplicación al Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 en relación con los "Estudios", la "Certificación Educación Formal" y los "Títulos y certificados obtenidos en el exterior", entendiendo como educación superior los estudios y los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

En relación con la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta de acuerdo con la norma en cita, que esta debía acreditarse mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, estos deberían haber sido validados a través de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

- b) Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional. Se observó el aparte "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERARQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL", Capítulo 5 Equivalencias entre Estudios y Experiencia, Artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en relación con el concepto de formación avanzada, entendiéndose por tal, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado; y en relación con la homologación del título de formación avanzada, por 3 años de experiencia profesional (que puede ser general o relacionada) adicionales a la experiencia requerida para el ejercicio del cargo.

- c) Experiencia Profesional de 4 años de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación. Al respecto se observó la Sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: FILEMON JIMENEZ OCHOA, según la cual "... la experiencia a que se refiere la norma citada en el literal c) del artículo 21, comprende tanto la experiencia profesional, como la experiencia relacionada, de acuerdo con las definiciones del Decreto 2772 de 2005 (...)", hoy artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con la norma en referencia, se entiende por experiencia "los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio"; experiencia que se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

<sup>2</sup> Acuerdo 200-02-01-01-0001-2'23 del 27 de febrero de 2023.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: 4211395 - e-mail: [atencioncliente@corporacion.com](mailto:atencioncliente@corporacion.com)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

- *Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

*En la verificación del requisito de experiencia de las hojas de vida de los aspirantes inscritos se tuvo en cuenta que como quiera que el empleo a proveer en el presente proceso de elección es del nivel Directivo, la experiencia en todos los casos debía ser profesional o docente, considerando igualmente para el año de experiencia relacionada con las actividades ambientales, las previstas en el artículo décimo del Acuerdo 13 de 2023, a saber:*

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;*
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;*
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;*
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;*
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;*
- g) Docencia en el área ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;*
- h) Planeación ambiental del territorio.*
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos en los cuales sus funciones estén relacionadas con asuntos ambientales*

*En cuanto a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de que la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*En todo caso de acuerdo con la norma en cita, se verificó en relación con cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por los aspirantes que las certificaciones o declaraciones de experiencia por ellos presentadas, cumplieran con la información mínima requerida, a saber:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- 2. Tiempo de servicio: Fechas Vinculación y Desvinculación; y*
- 3. Relación de funciones y actividades desempeñadas.*

*Así mismo se verificó que cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez, descontando en todos los casos los tiempos que se traslapaban.*

*En relación con la "Certificaciones de Contratos", igualmente se verificó que éstas hubieran sido expedidas por autoridad competente, que relacionarán las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y la fecha de terminación, manifestación del cumplimiento del contrato (o acta de liquidación o manifestación de cumplimiento del contrato a satisfacción).*

*Por su parte en relación con la "Certificación de Experiencia Docente", así mismo se verificó que dicha certificación fuera debe expedida por entidad educativa debidamente reconocida, que indicara claramente la jornada laboral y/o número de horas cátedra por semana o por periodo académico o año lectivo.*

*Adicionalmente, se consideró que cuando en el ejercicio profesional se haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Así mismo, en relación con este mismo aspecto, se observó la Sentencia del 31 de enero de 2008 del Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta, según la cual: La experiencia relacionada con materias ambientales de acuerdo al antecedente*

jurisprudencial, tiene dos elementos importantes: i) Que las actividades medioambientales se realicen con dedicación exclusiva; y ii) Que se constituyan como principales frente a otras que se tengan asignadas o que se desarrollen en el marco del ejercicio profesional.

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. De acuerdo con el art. 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio del Decreto 1785 de 2014) la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación del título profesional; no obstante, para el caso de los directores de las CAR, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 11076 de 2015 es "norma especial", ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional en los casos que sea exigida por la ley o el reglamento; en consecuencia, no podrá aplicarse la exclusión de que trata la norma anteriormente citada, por lo cual el aspirante debe contar con título profesional y con tarjeta profesional, no obstante en aplicación de las disposiciones de racionalización de trámites, como ya se anotó, puede hacerse la consulta en línea a que haya lugar:

En términos generales en aplicación de las normas de racionalización de trámites, se procedió de una parte en aplicación del artículo 9 (Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad) del Decreto Ley 019 de 2012 a la consulta de la información de los aspirantes inscritos, cuyas hojas de vida reposan en la Corporación; y de otra, según el artículo 18 de la Ley 2106 de 2019 se procedió a la consulta en línea de 2 tarjetas profesionales en las bases de datos de los Consejos profesionales correspondientes

Los resultados del proceso de verificación de los requisitos anteriormente relacionados, se registraron en los formatos tipo facilitados por el Ministerio y utilizados por la Comisión, a saber:

- (i) Formato de evaluación individual;
- (ii) Acumulados resultados.
- (iii) Resumen.

Concluida la verificación de requisitos por parte de la Comisión del Consejo Directivo designada para el efecto, se determinó que de los veinticinco (25) aspirantes inscritos, veintiuno (21) cumplieron con los requisitos y cuatro (4) no lo hicieron.

**LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE CUMPLEN REQUISITOS**

Nombre	Radicado	Identificación
Luis Alfredo Guerra Negrete	200-5550-2023	8.322.692
José Mauricio Garzón Sánchez.	200-5547-2023	98.664.445
Andrés Felipe Delgado Osorio	200-5540-2023	70.329.437
Arbei de Jesús Osorio Restrepo	200-5537-2023	98.557.609
Diana Cristina Cuervo Paternina	200-5536-2023	43.222.577
Diana Marcela Dulcey Gutiérrez	200-5534-2023	39.419.422
Luz Adriana García Loaiza	200-5533-2023	39.173.078
Eduardo Estrada Lujan	200-5532-2023	98.657.819
Iván Rodrigo Restrepo Valencia	200-5526-2023	79.954.941
Dayro A. Acevedo Ortiz	200-5523-2023	71.661.536
Kelis Maleibis Hinestroza Mena	200-5515-2023	43.148.264
John Jairo Parra Bonolis	200-5508-2023	71.071.073
Ángela María Hernández Peña	200-5504-2023	79.703.901
Alejandro Bañol Salazar	200-5499-2023	1.037.631.982
Liliana María Taborda González	200-5497-2023	32.241.362
Ferney Enrique Padilla	200-5486-2023	71.255.606
Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	200-5476-2023	71.376.857
Alexis Cuesta	200-5475-2023	71.978.553
Arbey Molina	200-5474-2023	19.253.194
Omar Alexander Escobar Lezcano	200-5467-2023	1.040.360.661
Teófilo Cuesta Borja	200-5443-2023	11.801.163

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



Nombre	Radicado	Identificación	Razones del no cumplimiento
John Henry Franco Henao	200-5546-2023	71.792.090	<p>Las certificaciones presentadas para acreditar experiencia no relacionan las funciones u obligaciones contractuales según corresponda y en otro caso el tiempo de servicios.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</li> <li>2. Tiempo de servicio.</li> <li>3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"</li> </ol>
Carlos Alberto Banguero Moreno	200-5541-2023	71.939.465	<p>Si bien la certificación de ASOMURA hace referencia a las funciones del aspirante como Director Ejecutivo, y en ella se relacionan los contratos suscritos por dicha Asociación, éstos no pueden asumirse como experiencia del aspirante y adicionalmente, en caso de que el aspirante hubiese participado directamente en la ejecución de los contratos, no se presentan en cada caso, las certificaciones que desagreguen la obligaciones o actividades desarrolladas por éste como lo exige el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:</p> <p>"(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</li> <li>2. Tiempo de servicio.</li> <li>3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"</li> </ol>
Eliecer Arteaga Vargas	200-5528-2023	70.524.717	<p>No presenta tarjeta profesional de administrador de empresas, requerida por el artículo 4 de la Ley 60 de 1981.</p> <p>Dado que el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 11076 de 2015 es "norma especial", ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional; en consecuencia, el aspirante debe contar con título profesional y con tarjeta profesional.</p> <p>No obstante no haberse presentado la tarjeta en referencia, en aplicación de las disposiciones de racionalización de tramites, se procedió con base en el artículo 18 de la Ley 2106 de 2019 a la consulta en línea de dicha tarjeta profesional ante</p>

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*

			el Consejo Profesional de Administración de Empresas - CPA, con el siguiente resultado: "El ciudadano con identificación 70.524.717 no se encuentra registrado en el CPA".
Edinson Murillo Mosquera	200-5477-2023	98.763.161	<p>Las certificaciones presentadas para acreditar experiencia no relacionan de forma precisa e inequívoca (día, mes y año de inicio y día, mes y año de terminación) el tiempo de servicio de cada una.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</li> <li>2. Tiempo de servicio.</li> <li>3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"</li> </ol> <p>Adicionalmente se presentan certificaciones de experiencia de la razón social MYM Abogados Especialistas, que no se pueden atribuir al aspirante</p>

**4. PRESENTACION INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN, PROBACION Y PUBLICACIÓN**

El informe de verificación de requisitos y la lista de aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para el desempeño del cargo de Director(a) General de la Corporación para el periodo institucional 2024-2027, fue sometido a consideración del consejo directivo en la sesión extraordinaria realizada el 6 de octubre de 2023, en la cual fue aprobado por unanimidad por lo consejeros asistentes a la misma y se autorizó su publicación en la web de la Corporación a fin de que los aspirantes que así lo consideraran procedente presentaran las reclamaciones a que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el artículo décimo tercero del Acuerdo 13 de 2023 reglamentario del presente procedimiento para la elección.

**5. PRESENTACION DE RECLAMACIONES, ANALISIS Y RESPUESTAS.**

Se presentaron 4 reclamaciones y 1 solicitud de corrección; de las 4 reclamaciones 1 fue presentada fuera del término previsto para ello en el Acuerdo 13 de 2023 y el cronograma aprobado para el desarrollo del procedimiento de elección del Director(a) de Corpouraba para el periodo 2024-2027.

**5.1 RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR ELIECER ARTEAGA VARGAS.**

**RESULTADO INFORME VERIFICACION REQUISITOS ART. 2.2.8.4.1.21 DEL DECRETO 1076 DE 2015:** El informe en referencia estableció que el aspirante Eliecer Arteaga Vargas no cumplió los requisitos reglamentarios para optar por el cargo de director de la Corporación en consideración a que:

"No presenta tarjeta profesional de administrador de empresas, requerida por el artículo 4 de la Ley 60 de 1981.



Dado que el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 11076 de 2015 es "norma especial", esta exige además del título profesional, la tarjeta profesional; en consecuencia, el aspirante debe contar con título profesional y con tarjeta profesional.

No obstante, no haberse presentado la tarjeta en referencia, en aplicación de las disposiciones de racionalización de trámites, se procedió con base en el artículo 18 de la Ley 2106 de 2019 a la consulta en línea de dicha tarjeta profesional ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas - CPA, con el siguiente resultado: "El ciudadano con identificación 70.524.717 no se encuentra registrado en el CPA".

**RECLAMACION:** En su reclamación el Sr. Eliecer Arteaga Vargas, manifiesta que "Si bien para el momento de la inscripción no se presentó copia de la tarjeta profesional la misma no podía ser exigida por cuanto se encuentra en trámite y en ese sentido el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019 es claro en manifestar que:

"ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.

(...)"

Adicionalmente con su reclamación, el Sr. Eliecer Arteaga Vargas aportó la certificación expedida por la Directora Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas de fecha 7 de octubre de 2023 en la que se certifica que "El otorgamiento de la Tarjeta y Matricula Profesionales está sujeto a la culminación del trámite señalado para tal fin"; y la certificación de vigencia de la tarjeta profesional expedida igualmente por la Directora Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas, de fecha 9 de octubre de 2023, en la que se indica que "la matrícula y la tarjeta profesional No. 179671 fueron otorgadas el día 9 de octubre de 2023 mediante resolución No. 106", se encuentra vigente y no reporta sanciones.

Por último, el aspirante solicita que se le "excluya del listado de aspirantes al cargo de director general que no cumplen requisitos" y se le incluya en el listado de los aspirantes que cumplen requisitos a fin de continuar en el proceso de elección.

**ANALISIS DE LA RECLAMACION Y RESPUESTA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, en los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, esta podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

No obstante lo anterior, el aspirante Eliecer Arteaga Vargas al momento de su inscripción (4 de octubre del 2023 a las 8:59 am) no manifestó que su tarjeta profesional se encontraba en trámite y tampoco adjunto la certificación que así lo demostrara, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 anteriormente citado; en consecuencia el día 5 de octubre del año en curso, al momento de revisar su hoja de vida y los documentos soporte que acreditaban de su parte el cumplimiento de los requisitos para optar por el cargo de director de la Corporación, no se encontró dentro de dichos documentos ni la tarjeta profesional ni la certificación en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a la Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", en relación con su artículo 18 relacionado con el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, la comisión verificadora procedió los días 5 (a las 6:34 pm) y 6 (a 1:33 pm) de octubre del año en curso, a realizar ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas, consulta en línea de la cédula de ciudadanía No. 70.524.717 del Sr. Eliecer Arteaga Vargas, encontrando como respuesta el día 5 de octubre de 2023 que "el ciudadano con identificación 70.524.717 NO se encuentra registrado en el CPAE" (subrayas fuera de texto) y el día 6 de octubre de 2023 que "no existe el graduado con número de documento 70.524.717" (subrayas fuera de texto). A continuación, se incorporan los pantallazos de las consultas realizadas:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

e-mail: [cpa@cpa.gov.co](mailto:cpa@cpa.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

FP.BN.04

GOV.CO

## Consulta de Matriculados en CPAE

**Error**  
El ciudadano con identificación 70524717, No se encuentra Registrado en CPAE

**Información**

El presente módulo permite consultar a los Administradores de Empresas, de negocios y profesionales afines que se encuentran inscritos en el Consejo Profesional de Administración de Empresas

Digite solamente el número de la cédula de ciudadanía o número de la matrícula, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula

\* Digite el campo de número sin puntos, comas o letras.

Tipo de consulta:

Numero:

GOV.CO

## Generar certificados de vigencia y antecedentes

Tipo de documento:

Numero documento:

De otra parte, y frente a las certificaciones que se adjuntaron con el escrito de reclamación, es preciso señalar, que de conformidad con artículo décimo tercero del Acuerdo 13 de 2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEURABÁ - CORPOURABA, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", en ningún caso se admitirán documentos nuevos, no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción.

Sobre el particular la norma en cita dispone:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECLAMACIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los inscritos, personalmente, podrán hacer reclamaciones frente al informe De verificación del cumplimiento de requisitos, mediante documento escrito radicado en Espacio Vital de la Secretaría General de CORPURABA, ubicada en la Calle 92 # 98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia, dentro la fecha y hora establecidos para ello en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

Las reclamaciones deberán ser dirigidas al Consejo Directivo y realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción.

Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

SERVICIOS AL CLIENTE - e-mail: [SERVICIOALCLIENTE@CORPURABA.CO](mailto:SERVICIOALCLIENTE@CORPURABA.CO)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

FR\_01119

(...)" (subrayas fuera de texto).

En consecuencia, no es dable aceptar las certificaciones presentadas el día 9 de octubre de 2023 por el Sr. Eliecer Arteaga Vargas junto con la reclamación a la que se da respuesta; máxime que estas certificaciones fueron expedidas con posterioridad a la fecha de inscripción y a la fecha del informe de verificación de requisitos: la certificación de trámite de la tarjeta profesional fue expedida el 7 de octubre de 2023 y la de la expedición de la tarjeta profesional No. 179671 mediante Resolución 106 del 9 de octubre de 2023 del Consejo Profesional de Administración de Empresas fue expedida el mismo 9 de octubre de 2023, razón por la cual en las consultas en línea realizadas los días 5 y 6 de octubre de 2023 ante el CPAE, no fue posible descargar ni el certificado en trámite ni la certificación de vigencia de dicha tarjeta profesional y en su lugar los resultados obtenidos fueron que: "el ciudadano con identificación 70.524.717 NO se encuentra registrado en el CPAE" (5 de octubre de 2023) y "no existe el graduado con número de documento 70.524.717" (6 de octubre de 2023).

De conformidad con lo expuesto, y como quiera que el Acuerdo 13 de 2023 en su artículo décimo tercero, no admite el saneamiento de los requisitos, no es procedente dar por cumplidos, a fecha 4 de octubre de 2023 (fecha de la inscripción y presentación de los documentos soporte) los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 por parte del Sr. ELIECER ARTEAGA VARGAS y por lo tanto no puede ser incluido en la lista de los aspirantes que cumplen los requisitos en referencia.

## 5.2 RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO:

RESULTADO INFORME VERIFICACIÓN REQUISITOS ART. 2.2.8.4.1.21 DEL DECRETO 1076 DE 2015: El informe en referencia estableció que el aspirante Carlos Alberto Banguero Moreno no cumplió los requisitos reglamentarios para optar por el cargo de director de la Corporación en consideración a que:

"Si bien la certificación de ASOMURA hace referencia a las funciones del aspirante como Director Ejecutivo, y en ella se relacionan los contratos suscritos por dicha Asociación, éstos no pueden asumirse como experiencia del aspirante y adicionalmente, en caso de que el aspirante hubiese participado directamente en la ejecución de los contratos, no se presentan en cada caso, las certificaciones que desagreguen la obligaciones o actividades desarrolladas por éste como lo exige el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

"(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"

**RECLAMACION:** En su reclamación el Sr. Carlos Alberto Banguero Moreno, manifiesta que su hoja de vida y los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de los requisitos del cargo de director de Corpouraba, no se valoró adecuadamente en relación con la "experiencia relacionada con el cargo" e hizo referencia al Criterio Unificado del 18 de febrero de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en relación con los conceptos de "experiencia", "experiencia laboral", "experiencia profesional" y "experiencia relacionada", definida por el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 como "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer". Lo anterior para indicar que la experiencia por él aportada obedece a la adquirida en el ejercicio de labores como representante legal y ordenador del gasto de una entidad administrativa de Derecho Público, como lo es la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABA ANTIOQUEÑO – ASOMURA, y señala algunos de sus objetivos específicos, a saber:

"(...)

7. Impulsar el aprovechamiento de los recursos naturales buscando en equilibrio adecuado entre la conservación y explotación de los mismos y en general velar por la protección y sanidad del medio ambiente.

8. Promover y planificar el desarrollo ecoturístico en armonía con la naturaleza

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
e-mail: [central@corpora.com.co](mailto:central@corpora.com.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

11. Proporcionar y acompañar los procesos de consultoría, gestión social, apoyo y ejecución de proyectos para el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.”

Adicionalmente el aspirante anota en su escrito de reclamación, que en la certificación de experiencia expedida por ASOMURA se “enunciaron contratos que fueron suscritos, ejecutados y liquidados con CORPOURABA y a la luz del ARTICULO 9 (sic). Existe Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad”.

En su reclamación el Sr. Carlos Alberto Banguero Moreno, manifiesta que con el fin de dar claridad a la comisión procedió a “solicitar que se realizarán en las certificaciones las claridades a que hubiera lugar, dejando constancia que no se están incorporando o acreditando elementos adicionales con posterioridad al cierre de la convocatoria (...)”, para que en sede de reclamación se realice una nueva “VALORACION a los certificados allegados” tomando como insumo los estatutos de ASOMURA, de los cuales según el aspirante “se provee la experiencia relacionada con el cargo en concurso”.

Con fundamento en los hechos relacionados, el aspirante Carlos Alberto Banguero Moreno solicitó que se realice una nueva VALORACION a los certificados allegados, se deje sin efecto jurídico la decisión, según la cual NO CUMPLE REQUISITOS y como consecuencia de lo anterior se decida que podrá continuar en el proceso de Elección del Director(a) General de Corpouraba para el periodo institucional 2024-2027, ya que resultaba evidente que su experiencia profesional y experiencia profesional relacionada “a la fecha de cierre de las inscripciones, es amplia y suficiente para acreditar dicha experiencia” y por lo tanto debe ser ADMITIDO ya que cumple con los requisitos del cargo.

**ANALISIS DE LA RECLAMACIÓN Y RESPUESTA:**

Sobre el particular, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Acuerdo 13 de 2023, no es posible aceptar los nuevos certificados allegados por el Sr. Carlos Alberto Banguero Moreno; según la norma en cita, en ningún caso se podrán admitir documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción.

Al respecto la norma en referencia dispone:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECLAMACIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los inscritos, personalmente, podrán hacer reclamaciones frente al informe De verificación del cumplimiento de requisitos, mediante documento escrito radicado en Espacio Vital de la Secretaría General de CORPURABA, ubicada en la Calle 92 # 98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia, dentro la fecha y hora establecidos para ello en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

Las reclamaciones deberán ser dirigidas al Consejo Directivo y realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

(...)”. (subrayas fuera de texto).

No obstante lo anterior, y en aplicación del artículo 9 del Decreto 019 de 2012 que dispone que:

“ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.

La comisión verificadora procedió a revisar nuevamente el certificado de fecha 17 de abril de 2023 expedido por ASOMURA, que obra a folio 17 de los documentos soporte presentados con la inscripción del aspirante Carlos Alberto Banguero Moreno el pasado 4 de octubre de



2023 a las 2:27 pm, con el fin de identificar con base en la información que reposa en la Corporación, la experiencia ambiental del aspirante, derivada de los convenios interadministrativos suscritos entre ASOMURA y Corpouraba No. 200-10-1-02-0205-2021 del 21 de septiembre de 2021 y No. 200-10-01-01-0290-2020 del 23 de diciembre del 2020, encontrando que dichos contratos efectivamente están relacionados con temas ambientales, se ejecutaron en los terminos que a continuación se relacionan y el señor Carlos Alberto Banguero Moreno, además de fungir como representante legal de ASOMURA, en las acreditaciones de seguridad social, aparece referenciado como parte del "equipo técnico de trabajo" de cada uno de los convenios interadministrativos referenciados, a saber:

- Convenio No. 200-10-01-01-0290-2020 del 23 de diciembre del 2020:

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpouraba y ASOMURA para formular el Plan de Ordenamiento del Recurso Hidrico – PORH del rio Sucio-Alto.

Término: 13 meses, contados a partir del 23 de dicimebre de 2020 al 22 de enero de 2022.

- Convenio No. 200-10-1-02-0205-2021 del 21 de septiembre de 2021:

Objeto: Aunar esfuerzos entre Corpouraba y ASOMURA para realizar la reglamentación de vertimientos en el rio Apartadó, con el fin de garantizar la calidad del recurso hidrico, en el marco de la implementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hidrico – PORH del rio Apartado.

Término: 13 meses contados a partir del 21 de septiembre de 2021 hasta el 8 de noviembre de 2022.

En consideración de lo anterior, y descontados los tiempos que se traslapan en la ejecución de los 2 convenios, se debe acreditar a favor del señor CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO una experiencia relacionada en materia ambiental de 1 año, 10 meses y 17 días.

Adicionalmente, en la revisión realizada con ocasión del estudio de la reclamación, se incorporó a la experiencia general 7 años y 18 días (periodo comprendido entre el 7 de enero de 2004 y el 24 de enero de 2011) correspondientes el tiempo de Analista Jurídico certificado por la Cooperativa Financiera de Antioquia que obra a folios 15 – 16 de los documentos soporte presentados con su inscripción, el pasado 4 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Sr. CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO, cumple con los requisitos del artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 1076 de 2015.

### 5.3 RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR EDINSON MURILLO MOSQUERA:

RESULTADO INFORME VERIFICACIÓN REQUISITOS ART. 2.2.8.4.1.21 DEL DECRETO 1076 DE 2015: El informe en referencia estableció que el aspirante Edinson Murillo Mosquera no cumplió los requisitos reglamentarios para optar por el cargo de director de la Corporación en consideración a que:

"Las certificaciones presentadas para acreditar experiencia no relacionan de forma precisa e inequívoca (día, mes y año de inicio y día, mes y año de terminación) el tiempo de servicio de cada una.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas. (...)".

Adicionalmente se presentan certificaciones de experiencia de la razón social MYM Abogados Especialistas, que no se pueden atribuir al aspirante"

RECLAMACION: En su reclamación el Sr. Edinson Murillo Mosquera, manifiesta que

"2. Que en el formato de registro de que trata el parágrafo 2 y 3 del artículo 7 del ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No.100-02-02-01-0013-2023, del cual tomé registro fotográfico, dejé una nota u observación, en la que indiqué que la certificación de experiencia, expedida por

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corporacion.gov.co - e-mail: contactenos@corporacion.gov.co



la empresa MICRON INTERNACIONAL S.A.S, no fue relacionada en la hoja de vida impresa, sin embargo, solicité que, dado que la misma fue aportada con los documentos, fuera tenida en cuenta en el proceso de verificación de requisitos.

3. Al parecer dicha nota fue interpretada con un sentido contrario al indicado en párrafo anterior. Aclaro que el sentido de la nota es solicitarle a la comisión de verificación que tengan cuenta la certificación para acreditar el año de experiencia relacionada en medio ambiente.

(...)"

Adicionalmente en su reclamación el Señor Edinson Murillo Mosquera, relaciona la experiencia profesional que en su consideración "tiene vocación de acreditación de requisitos mínimos y que cumplen con las condiciones generales del decreto 1083 de 2015", a saber: Secretaria de Mujeres de la Alcaldía de Medellín, MYM ABOGADOS SAS, Alcaldía de Medellín, Agencia Nacional de Tierras, MICRON INTERNACIONAL, Especies Exóticas de Colombia SAS, señalando sobre la particular, que en el informe de verificación de cumplimiento de requisitos, se expresó que dichas certificaciones no relacionaban de forma precisa el tiempo de servicio en términos de día, mes y año de inicio y día, mes y año de terminación, como lo requería el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, debiendo el consejo directivo haber asumido la interpretación literal de estas certificaciones, contabilizando en su totalidad el mes de inicio y el mes de finalización de los certificados aportados.

Con el fin de sustentar su reclamación indica que el consejo directivo debió: "a) dar aplicación literal a las certificaciones de experiencia relacionada (sic) b) dar aplicación al principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la constitución nacional o c) aplicar las reglas consagradas en el estatuto antitrámites; y con el fin de corregir las certificaciones en referencia, el aspirante presentó junto con la reclamación a que se da respuesta, nuevos certificados de MICRON INTERNACIONAL y de Especies Exóticas de Colombia SAS en los que se aclara que el tiempo de servicio en los 2 casos cubre desde el primer día del mes de inicio al último día del mes de finalización.

ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN Y RESPUESTA: Sea lo primero señalar que la certificación de MICRON INTERNACIONAL sobre la cual el aspirante solicitó al momento de la inscripción que "fuera tenida en cuenta en el proceso de verificación de requisitos" aun cuando no había quedado relacionada en su hoja de vida, pero obraba a folio 55 de la documentación soporte, es preciso señalar que dicha certificación si fue objeto de verificación, no obstante el tiempo de servicio allí certificado no fue sumado en consideración a que dicha certificación no relaciona de forma precisa e inequívoca (día, mes y año de inicio y día, mes y año de terminación) del tiempo de servicio de cada una.

Por su parte en lo que corresponde a las nuevas certificaciones aportadas con la reclamación en virtud de las cuales el aspirante pretende aclarar el tiempo de servicio de las certificaciones que no especifican día/mes y año de inicio y de terminación, es preciso informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Acuerdo 13 de 2023, estas certificaciones adicionales no podrán ser admitidas, porque en ningún caso se podrán admitir documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción.

Sobre el particular la norma en cita dispone:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECLAMACIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los inscritos, personalmente, podrán hacer reclamaciones frente al informe De verificación del cumplimiento de requisitos, mediante documento escrito radicado en Espacio Vital de la Secretaría General de CORPURABA, ubicada en la Calle 92 # 98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia, dentro la fecha y hora establecidos para ello en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

Las reclamaciones deberán ser dirigidas al Consejo Directivo y realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

(...)" (subrayas fuera de texto).

No obstante lo anterior, la comisión verificadora dando aplicación a principio constitucional de eficacia procedió a realizar consulta en línea sobre la jurisprudencia de las altas cortes, relacionada con situaciones en las cuales en el tiempo de servicio se omite hacer referencia al día exacto en que inició o terminó la relación laboral por haber sido expedidas en formato de mes-año.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, con radicado No. 25580, cuando en las certificaciones laborales de un candidato se expresa el tiempo de servicio en el formato mes-año y omiten establecer el día exacto en que inició o terminó la relación laboral, el extremo inicial de la relación laboral (el día desde el cual se empieza a contar la experiencia) es el último día del mes referenciado, por otro lado, el extremo final de la relación laboral (el día que termina la experiencia) es el primer día del mes referenciado.

Esta postura ha sido recogida adicionalmente en sentencias de la misma Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral, del 28 de abril de 2009 (radicado No. 33849), del 6 de marzo de 2012 (radicado No. 42167), y en el documento "Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado Frente a Situaciones Especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del 18 de febrero 2021.

En consideración de lo anterior, por ser una postura avalada por la Corte Suprema de Justicia, la comisión procedió a revisar nuevamente la hoja de vida del Sr. Edinson Murillo Mosquera, presentada el 2 de octubre de 2023 a las 3:27 pm, en relación con las siguientes certificaciones aportadas en formato de mes-año: ETLLC Arquitectura, Especies exóticas de Colombia, MYM y MICRON INTERNATIONAL, a fin de aplicar el criterio de Corte Suprema de Justicia a las certificaciones que no definieron día/mes y año de inicio y de final de la relación laboral.

En consecuencia, se ajustó el tiempo de servicio relacionado con las certificaciones, que aplican a la experiencia en materia ambiental, dando como resultado que el señor Edinson Murillo Mosquera cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015.

#### 5.4 RECLAMACION PRESENTADA POR EL SEÑOR JOHN HENRY FRANCO HENAO

RESULTADO INFORME VERIFICACIÓN REQUISITOS ART. 2.2.8.4.1.21 DEL DECRETO 1076 DE 2015: El informe en referencia estableció que el aspirante John Henry Franco Henao no cumplió los requisitos reglamentarios para optar por el cargo de director de la Corporación en consideración a que:

"Las certificaciones presentadas para acreditar experiencia no relacionan las funciones u obligaciones contractuales según corresponda y en otro caso el tiempo de servicios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"

RECLAMACION: La reclamación del aspirante John Henry Franco Henao fue presentada vía correo electrónico (a los correos: atencionalusuario@corpouraba.gov.co y jchica@corpouraba.gov.co) el día martes 10 de octubre del 2023 a las 10:26 am.

En su comunicación el aspirante señala que envía la reclamación vía correo electrónico porque el día de ayer lunes 9 de octubre del año en curso, se encontraba en la ciudad de Bogotá cumpliendo compromisos adquiridos con anterioridad; y adjunta los respectivos tiquetes y pasabordos.

ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN Y RESPUESTA: Verificado el correo electrónico al cual fue remitida la reclamación del aspirante John Henry Franco Henao y la radicación correspondiente, se precisó que la misma ingresó a la Corporación en día 10 de octubre de 2023, a las 10:26 am, fuera del término previsto para ello en el cronograma aprobado por el consejo directivo de la Corporación mediante Acuerdo 013 de 2023 por el cual "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ - CORPOURABA, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
e-mail: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

FRANCO, JH

El artículo décimo tercero del Acuerdo en cita, dispone que la reclamación deben presentarse de manera personal y dentro de la fecha y hora establecidos para ello en el cronograma que hace parte integral del Acuerdo 13 de 2023, anteriormente referenciado.

La norma en cita sobre el particular prevé:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECLAMACIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los inscritos, personalmente, podrán hacer reclamaciones frente al informe de verificación del cumplimiento de requisitos, mediante documento escrito radicado en Espacio Vital de la Secretaría General de CORPURABA, ubicada en la Calle 92 # 98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia, dentro la fecha y hora establecidos para ello en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

Las reclamaciones deberán ser dirigidas al Consejo Directivo y realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. (negrillas y subrayas fuera de texto).

Adicionalmente es preciso traer a colación que tanto en Acuerdo 13 de 2023 como el cronograma y el aviso de convocatoria al procedimiento para la Elección del Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - Corpouraba, para el período institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, fueron publicados con la debida antelación.

En consideración de lo anterior no es procedente dar trámite por extemporánea, a la reclamación presentada por el Sr. John Henry Franco Henao.

#### 5.5 SOLICITUD DE CORRECCION PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE MAURICIO GARZÓN SÁNCHEZ:

Mediante comunicación escrita el Señor Jose Mauricio Garzón Sánchez solicita la corrección del INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROCESO DE ELECCION DE DIRECTOR(A) CORPOURABA PERIODO 2024-2027, en relación con un error en el quinto dígito de derecha a izquierda de su cédula de ciudadanía, el cual corresponde a un 6 y no a un 4.

Revisado el informe en referencia se constata que efectivamente hay un error en la digitación de la cédula del aspirante José Mauricio Garzón Sánchez, y debe procederse a la corrección correspondiente.

#### 6. LISTA AJUSTADA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA ASPIRAN AL CARGO DE DIRECTOR(A) DE CORPOURABA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027.

Una vez revisadas, analizadas y contestadas las 4 reclamaciones presentadas en el marco del procedimiento que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, se concluye que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de Urabá – Corpouraba, los aspirantes que se relacionan en el cuadro siguiente, el cual se presenta para su consideración y aprobación al consejo directivo de la Corporación en la sesión extraordinaria citada para el 11 de octubre del año en curso a partir de las 10:00 am., aspirantes que estaría habilitados si así lo aprueba el consejo directivo, para presentar las pruebas de conocimientos y aptitudes previstas en el artículo 68 de los Estatutos Corporativos, regladas mediante Acuerdo 100-02-02-01-0013-2023 del 24 de agosto de 2023.

*[Handwritten signatures and marks]*



**LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027**

Nombre	Radicado	Identificación
Luis Alfredo Guerra Negrete	200-5550-2023	8.322.692
José Mauricio Garzón Sánchez.	200-5547-2023	98.664.445
Carlos Alberto Banguero Moreno	200-5541-2023	71.939.465
Andrés Felipe Delgado Osorio	200-5540-2023	70.329.437
Arbei de Jesús Osorio Restrepo	200-5537-2023	98.557.609
Diana Cristina Cuervo Paternina	200-5536-2023	43.222.577
Diana Marcela Dulcey Gutiérrez	200-5534-2023	39.419.422
Luz Adriana García Loaiza	200-5533-2023	39.173.078
Eduardo Estrada Lujan	200-5532-2023	98.657.819
Iván Rodrigo Restrepo Valencia	200-5526-2023	79.954.941
Dayro A. Acevedo Ortiz	200-5523-2023	71.661.536
Kelis Maleibis Hinestroza Mena	200-5515-2023	43.148.264
John Jairo Parra Bonolis	200-5508-2023	71.071.073
Ángela María Hernández Peña	200-5504-2023	79.703.901
Alejandro Bañol Salazar	200-5499-2023	1.037.631.982
Liliana María Tabora González	200-5497-2023	32.241.362
Ferney Enrique Padilla	200-5486-2023	71.255.606
Edinson Murillo Mosquera	200-5477-2023	98.763.161
Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	200-5476-2023	71.376.857
Alexis Cuesta	200-5475-2023	71.978.553
Arbey Molina	200-5474-2023	19.253.194
Omar Alexander Escobar Lezcano	200-5467-2023	1.040.360.661
Teófilo Cuesta Borja	200-5443-2023	11.801.163

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten diagonal line]*

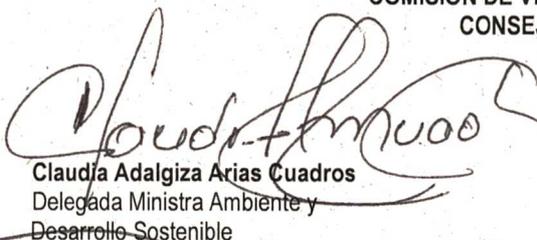
Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**LISTADO DE ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027**

Nombre	Radicado	Identificación
Jóhn Henry Franco Henao	200-5546-2023	71.792.090
Eliecer Arteaga Vargas	200-5528-2023	70.524.717

**COMISION DE VERIFICACION DE REQUISITOS  
CONSEJO DIRECTIVO CORPOURABA**

  
**Claudia Adalgiza Arias Cuadros**  
 Delegada Ministra Ambiente y  
 Desarrollo Sostenible

  
**Gabriel Jaime Elejalde Gaviria**  
 Representante Gremios Agropecuarios

  
**Juan Felipe Laverde Restrepo**  
 Representante ONG

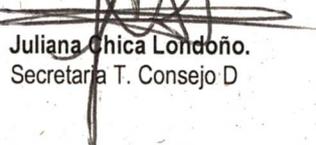
  
**Narciso Mena Moreno**  
 Representante Comunidades Negras

  
**Juliana Chica Londoño**  
 Secretaria T. Consejo Directivo.

  
**Jorge Augusto Tobón**  
 Alcalde Municipio de Necoci.

Este informe fue presentado al Consejo Directivo en su sesión extraordinaria del día 11 de octubre de 2023 y fue aprobado por unanimidad, y se ordenó su publicación.

En constancia firma

  
**Juliana Chica Londoño.**  
 Secretaria T. Consejo D

